

Panamá, 31 de diciembre de 2003.

Licenciado
José Luis Carles Rodríguez
Juez Primero del Circuito Judicial de Coclé
Ramo Civil
E. S. D.

Señor Juez Primero:

Por medio de la presente, respondemos su Oficio No.1343 del 2 de diciembre de 2003, en el cual nos solicita las definiciones hechas por nuestro despacho sobre el alcance del concepto PLAYA, y elementos de juicios que se deben tener al medir las líneas de marea alta típicas del tema.

Procedemos a desglosarle de forma cronológica las definiciones del concepto de Playa que han sido citadas en reiteradas ocasiones por nuestro despacho:

1. Consulta del 7 de julio de 1995 en atención a la Alcaldía del Distrito de Alanje.

Ley 42 del 2 de mayo de 1974, artículo 25, numeral 2^a. “Se entiende por playa, la faja de terreno comprendido entre la línea de alta marea y una línea paralela a la distancia de diez (10) metros, hacia tierra firme.

2. Consulta del 10 de enero de 1996 en atención a la Gobernación de Chiriquí.

“Reafirmamos el concepto de playas, entendiéndose como la franja de terreno que comprende las líneas de bajas y altas mareas, mas 10 metros hacia tierra firme, tomándose como punto de referencia la línea de alta marea. Igualmente debe entenderse que la línea de alta marea es el punto mas alto a que llega la marea y no la línea promedio, es decir, si la marea mas alta registrada en dicha playa ha sido por ejemplo 15 pies, ese debe ser el punto a considerar para medir los 10 metros de ribera de mar.”

3. Consulta del 4 de marzo de 1997 en atención a la Alcaldía de San Carlos.

“No obstante, no es sino hasta la promulgación de la Ley 42 de 2 de mayo de 1974, “Por la cual se crea la Autoridad Portuaria Nacional”, que los conceptos de playa y ribera de playa son definidos. Así el artículo 25. numerales 2 y 3 de la Ley No42 de 1974 dice que “... se entiende por playa, la faja de terreno comprendida entre la línea de bajas y altas mareas”; y que ribera de mar es “... la faja de terreno comprendida entre la línea de alta marea y una línea paralela a distancia de diez (10) metros, hacia tierra firme.”

4. Consulta del 27 de abril de 1998 en atención al Licenciado Anibal Tejeira.

Ley 42 de 2 de mayo de 1974, artículo 25, numeral 2ª: “Se entiende por playa la faja de terreno comprendida entre las líneas de bajas y altas mareas.”

Las definiciones del concepto PLAYA citados por este despacho han sido consistentes con los que establece la Ley 42 de 2 de mayo de 1974. En cuanto a los juicios que deben tenerse en cuenta al medir las líneas de marea alta, en la consulta del 10 de enero de 1996, en atención a la Gobernación de Chiriquí abordamos ese tema.

Para mayor ilustración, le adjuntamos copias autenticadas de cada una de las consultas referidas incluyendo la requerida por el Juzgado.

Contando con haber respondido a su solicitud, reiterándoles nuestros respetos,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/go/hf.